

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 2020-00215

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 21 Hoy 19 de marzo de 2024. El secretario  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Abreviado 1100140030722020-00215-00

Demandante:

ALBA LUCIA COY GONZALEZ

Demandado:

LEONOR LOPEZ DE MILLAN

GLADIS MILLAN DE GARZON

LUCENITH GARZON MILLAN y otros

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	546.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	69.000.00
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	60.614.00
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	37.500.00
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$713.114.00

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154
CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO: 2019-01292

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 21 Hoy 19 de marzo de 2024. El secretario  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Ejecutivo Singular 110014003072201901292

Demandante:

STELLA MILLETY GOMEZ MORALES

Demandado:

MARIA ANAYIBE MONTAÑO

LEONARDO SANTOYO SANABRIA

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$2.600.000.00

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154
CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Bogotá D. C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO: 2020-00340

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de dos mil veintitrés (2023), referente a la entrega de títulos judiciales (folio 67).

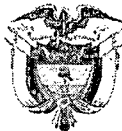
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 21 Hoy 19 de marzo de 2024. El secretario  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Ejecutivo Singular 110014003072202000340
Demandante:
COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA
Demandado:
EVELIO NAVARRO

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	1.200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	12.500.00
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$1.212.500.00

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154
CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Servidumbre 2020-00756

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó al despacho que actualmente ha sido designado como curado ad-litem en mas de 5 procesos, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado **Ronny Asir Escudero López**, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d20d6673251b0f91fd4cd0400352dd2fcd15bef9a9ab540fbadec51aa03f5**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00055

En cuanto a la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 31 de julio de 2023.OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9570928f0fb13befd8f9543b82e42a09c69bbb4b77508368d39f0325fb24ec

Documento generado en 18/03/2024 11:14:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00102

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado a folio 011 por la apoderada reconocida del demandante y con facultad expresa para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f29ddb57e2ccc6fbd40373b1d16ee0828a39e06c3ac1bbe2c6d2eadc30a0eb0**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Servidumbre 2021-00173

De conformidad con la partida de defunción del demandado ISAAC JIMENEZ PEÑUELA, el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1. ORDENAR la interrupción del presente litigio, desde el 25 de junio de 2021, fecha de la muerte del demandado ISAAC JIMENEZ PEÑUELA.
- 2. La parte demandante de cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del C. G. del P., a fin de que realice las gestiones de notificación a los herederos. Cónyuge o compañera permanente.

TIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418c55065f50ec33441b408aa5c79987498306d7e3020514cd4884b069fa2aa4**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Servidumbre 2021-00245

En atención a las actuaciones que preceden y como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono, se procede a designar nuevo curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, y represente al demandado en el presente proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) **ENRIQUE MARTINEZ BORDA.**

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta el Despacho Comisorio devuelto y tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5578b82956f35845a9d5f2091015c4205f4118161f3b9716b23e901a057b9de9**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2021-00533

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en representación de la parte demandante, para que actúe conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c32dd16167479a1979bc909894233dbdde8a8c7014ecd25b1915d8ef952c12b**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2021-00941

En atención a las actuaciones que preceden, se procede a reanudar el proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 9 de diciembre de 2021.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**.

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3098f9329bf77385faaf2da825228899719f7eddb668b78db483a35a45f9c784**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01238

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado a folio 011 por la apoderada reconocida del demandante y con facultad expresa para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e76dba6baf3de0774a806674e48e98eb64cb704ce6d9c49d0092c4c75378c1**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2021-01352

Como quiera que la notificación al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17e5a4f68521872862a1bc71cab55d2567f095e77521bc31c5d9b9f6a695666**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Ejecutivo Singular 110014003072202101388

Demandante:

COMPENSAR EPS

Demandado:

LUIS FERNANDO MARIN ARIZA

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	700.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$700.000.oo

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13

TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154

CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2021-01388

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$14.632.358,00 obrante a folios 015 del expediente, con corte al 30 de noviembre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 018) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f5af2472c92ece6e0a94663a0bd2e339853beae7d7a9d9651b8171a82e4d29**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2022-00247

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 18 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, **19 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff649823da9f13979c53cfd25e14c9929f42c1fbe2b97f509b2e331c529cff4**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal 2022-00471

En atención a las actuaciones que preceden y como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono, se procede a designar nuevo curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, y represente al demandado en el presente proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) **EDWARD HERNAN OSORIO SANCHEZ.**

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.
Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468d87ff868920fcdd246b353152376be79f4f17fc45d548709876aaca0e2e53**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Servidumbre 2022-00876

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar al abogado Camilo Andrés Ochoa Monroy como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 034 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05db85d1019abe0a254c803fb53ab341753ca408027a91fa0be4bbe8b7ce8c43**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01064

Teniendo en cuenta la petición (fl.006), el Despacho dispone:

Requerir al pagador de Protección. para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 132 del 10 de febrero de 2023.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2b7804c7da70d7cd29a974d336a3ffe24b2254c11217f11ff9755dd6236728**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01096

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9ac524cb9dd3944334d2727c76675c2e7b3b8e8fe7ab6770ba62e734af2e21**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 2022-01151

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 17 de noviembre de 2022 y su corrección de fecha 3 de febrero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, **19 de marzo de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa561e21388b5b82d10f8efa445d50b43582363847ff109e4d225b2047a2f43**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Ejecutivo Singular 110014003072202201194

Demandante:

AECSA S.A.S.

Demandado:

WILMER ENRIQUE BELENO RANGEL

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	170.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$170.000.oo

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13

TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154

CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01194

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$2.953.273,79 obrante a folios 011 del expediente, con corte al 16 de octubre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 018) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22d77ac29820afbcb25afd8aca804b28827c7929ff7f6df63ad7c590b8c4d55d**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Ejecutivo Singular 110014003072202201208

Demandante:

AECSA S.A.S.

Demandado:

JULIAN ESTEBAN PAREJA VARGAS

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	250.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$250.000.oo

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13

TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154

CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01208

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante por la suma de \$5.153.955,82 obrante a folios 007 del expediente, con corte al 09 de octubre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 018) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eccfe7fc8e625cf1a3c9894b9eb3ec7f59bf3fed103939412ead9080534e872**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01294

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 024), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase al apoderado, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28301530c8e866875d2ac55fbd9eb6c1e070f6879e1755c0e318d8043405b89**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01334

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 024), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase al apoderado, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b37583087c09156a70b76dfd46157ce590f84ffbeb9c5b57604c6d5e85ecabb**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01366

En atención a las actuaciones que preceden, y con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso el despacho abre a pruebas el presente incidente y en consecuencia se practicarán las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13a90a5059ac576637c9cbe11fbe2e25e1c0b032c2ee658eff337a0b5155503**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01480

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.650.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fd1a54dea3c26274406dc5bdd208f208c3d8c4834ac1b2df8194b374da2376**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01490

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 014 de este cuaderno.

Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 014 de la encuadernación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a822b6b510d50c30ed60ce57f337d214bda1359a9382715d8056618fee4ec50**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución 2022-01665

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería a la abogada ANDRES GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ en representación de la parte demandada, para que actúe conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a5df9919ef3949c8a93442a65d0cac41999df68c6bf67ebd4a395c3981038**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01784

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfe8d55599ddbfbf3a7b82f552a9755cb0e9621ee56b5645dba0dcc4e74b3d**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00009

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 13 de marzo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.060.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **18 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a313c1fe907b469180eba3ddae72e4251610c9732a52778cad90b7edbd48a08b**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00038

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, el interesado intente la notificación en la dirección física y electrónica indicada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d421cf985fa4ad9d72c26d7fd1710364b541cacb0331dc2724f9b46e036747**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00115

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ en representación de la parte demandante, para que actúe conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3811337099c5ea66d335915093165aba5ff4e542df8be74f9e6ad7ab763e5b1f**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00231

En atención a las actuaciones que preceden y como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono, se procede a designar nuevo curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, y represente al demandado en el presente proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) **ANGELICA MARINA MEZA POLO**

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.
Notifíquese.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a el Dr. EDUARDO TALERO CORREA en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a3fe443a6111145a19fc7aa01a0e73272ec88c071a62042ebb890d98127c2**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00399

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 11 de mayo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$650.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **18 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35030e3a0e0192cda800d74d7f1c8d12acc18d441429616ff4a379bae7c2ebb**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00422

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa009f11531972d5ca15a246c639473ca3cad668b7636b1396bbbaa0b4795f2b**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01064

Teniendo en cuenta la petición (fl.006), el Despacho dispone:

Requerir al pagador C.I. Sunshine Boutique Colombia S.A.S. para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1753 del 27 de septiembre de 2023.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55c7c69d70d6436ec46353a4dafc49efc0235a092c409ce84a91498509ba2d8**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00536

De conformidad con la solicitud visible a folio 012 que antecede y reunidos los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 012, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta el 31 de marzo de 2025, término que comenzara a contar desde la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50838dabbd2adfb439b1805021acce1165d6f1d9bf3a8b919ddd84214932137**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio 2023-00558

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 421 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes _____ del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practican interrogatorio de parte por lo que los demandantes y demandados deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practican las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Testimoniales citar a los señores Raquel Cano, Alejandro Aguilar, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

c. Interrogatorio de parte: en contra de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3550e987802ce4c660d4501f0ba530160bbf479b35c2c5e298d7f45ba464d4**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00643

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA en representación de la parte demandante, para que actúe conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13e536d8d9aa1ed9074d281bcb0c8eafaef2445cd0a7073e31265d95e681f68**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00707

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 18 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cba6f344f93a5f19c165ee468eb377e1753ac421a821df13d079ac3d3faa3f**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00786

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5ed932264577b5a0b2474bfb29cb366f0accc1f10300bfd776e6d41095867**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00829

En atención a la comunicación remitida por el Representante legal de la entidad demandante, el Despacho, dispone:

- 1.- RECONODER personería para actuar a la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA como apoderada de la parte demandante.
- 2.- Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **18 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54c5fe496f8679abfecf7de80d9cb4aecb1b9e0aab3bebe5d288de96febedb**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00841

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 13 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.700.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 18 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a430cdf67dbfbf119e79b5bccae158efcf1a0e2bee815282ee1677bea993403**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO 2023-00855

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte demandante el Despacho dispone:

- 1.-Tener por notificada a la demandada ANA JULIA TUNAROZA DE CAINA quien, dentro del término concedido para contestar, guardó silencio.
2. Emplazar al señor LUIS ALBERTO CAINA, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 18 DE MARZO DE 2024
La Secretaria
 STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d129cb6d6a32c22db9def8c376df6546b5c29bbec6ff85c7c9529801a4e9a86**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-01267

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ en representación de la parte demandante, para que actúe conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3911e127832b8b7ed436b91642d387d504adee709d225f8ffb509f3b5c4b657b**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01324

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad Datacrédito y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en la institución bancaria, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Falabella, posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE FEBRERO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38c0f29da35733ce372fc282cd056d521a11614c05b53cd67d27f35c23e9109**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01447

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 18 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83ec253908ae9312aeeb93d1377ddbd478dfbeb75cb67eae279bc232d45ec7**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01525

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 7 de noviembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 18 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6535913b5d73564542b3b3d01b70b7fb45a58bb382d847fce2efed7bc8793e**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01607

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta el correo aportado para efectos de notificación de la parte demandada, para ello se autoriza el trámite al interesado, lo anterior, de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **18 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b656b48dc1b0f1bf173975b27a80e16939bdc92c2610d42ce21f026006384**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
O 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01623

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **PROTECCIÓN JURÍDICA Y COBRANZAS LTDA. PROJUCOL LTDA.** , las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$6.202.659, oo por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2023 y los 6 días de marzo de la misma anualidad.
2. Por la suma de \$3.876.662, oo por concepto de sanción establecida en el contrato de arrendamiento.
3. Se niega la pretensión contenida en el numeral cuarto, respecto a los intereses de mora, lo anterior como quiera que al hacer uso de la cláusula penal, estaríamos frente a una doble penalidad y por tanto no hay lugar al reconocimiento de los intereses.
4. Se niega la pretensión contenida en el numeral segundo respecto al pago de los servicios públicos, lo anterior como quiera que no existe certeza ni se aportó prueba sumaría de que el demandante hubiese cancelado dichos rubros.
5. Se niega la pretensión respecto de las costas emitidas por otro Despacho Judicial, como quiera que las mismas no fueron aportadas con las constancias que requiere y además las partes que allí se señalan no corresponden en su totalidad con las de este proceso.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Víctor Fabián Buitrago Toro como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54891f6387e08cfce0008c6c71e1f12f9c6565c26163e286026a7caeda730d56**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01751

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o el envío de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El párrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **CYRGO S.A.S.** contra **CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0450df9ab2731847adb5a58316c8964a023f6464a684b3f235aa150785b728d**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01786

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f837b7397194abb61dac89be9d3d75872e47e03df61d0f3d9e6f50a15e493a55**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01793

Teniendo en cuenta que este asunto persigue la ejecución de obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios entre las partes, se advierte que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 2 numeral 6 de la Ley 712 de 2001¹, quienes son competentes para conocer del presente asunto son los Jueces Laborales de ésta ciudad; en consecuencia, acorde con el artículo 90 del C. G. P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, a la respectiva Oficina Judicial, con el fin de que la solicitud que precede, sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

¹ “Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdcf22b405a66db610c613c263e86e9f85a573dedbf88a9274dc30a94b5ec6e9**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01795

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$430.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 18 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22896ef9517b565f46bae442e499509ba06b5dd09b3b7f9c3468ff73ef2051c1**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
O 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01855

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **FABIAN ANDRES LOPEZ PANTOJA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AEF LETTINGS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$9.183.796, oo por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2018.
2. Por la suma de \$5.546.218, oo por concepto de clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Diego Alexander Merchán Sosa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3832a1653d861beca10600176715b6a29fe6e0dd88ba001cdefd70d4c63994**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01872

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba285e8cf0259efc836e3aa3156bba64819a8389a3a41e07310de53f1d4788b**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-01888

Para los efectos legales a que haya lugar, obsérvese en lo sucesivo lo informado por el externo actor sobre la nueva dirección de notificación al extremo pasivo (fl. 008). Agréguese a los autos y surta los efectos legales respectivos para el trámite de la notificación, y para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb51a2b4c45a64d6a35a1c9c5799bf221bfde788b5be46282c74aabcaad818**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo 2023-01910

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, pues si bien aportó la tabla de amortización del crédito, lo cierto es que no discriminó al despacho las cuotas en mora de la obligación del capital acelerado al momento de presentación de la demanda, ni separo los intereses de plazo de cada cuota en mora del capital.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1a18174dab60ff3468a17059d989d3b55645db19a4a0246bfe54a057a9740d**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Monitorio 2023-01917

Analizando la documentación allegada como base para el presente proceso y los hechos de la demanda, advierte el Despacho que no se desprende de aquel una obligación en los términos exigidos por el artículo 419 del C.G. del P, a cargo del demandado, toda vez que, expresa que la suma adeudada depende de una contraprestación a cargo del acreedor que además supera la mínima cuantía, razón por la que no resultan exigibles.

Más aún cuando en el hecho primero manifiesta que celebró un contrato de servicios profesionales verbal, es decir que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 420 numeral 5 del C.G. del P.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

1. Rechazar, la demanda solicitada por GEOTRANSPORTES S.A.S. en contra de EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO (CVRS).

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

Déjense constancia en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b78f2fe3bd4f977598dab8ec77c989d07e3e6dab52b4ad23be8d20e7e00a31**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-01919

En atención al poder que antecede; el Despacho, resuelve:

1. Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada **MARÍA PAULA HOYOS CARDONA**.
2. Reconocer personería para actuar al abogado **JORGE LUIS RODRÍGUEZ MORENO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84abf78d0a5f225af2374c74a605b16a411a847bd5a4400a7e6de704c5c5f604**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal Sumario 2023-01922

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que admitió la demanda en el sentido de indicar lo siguiente:

Indicar que se los demandantes son **LUÍS ALFONSO NUSTES DUCUARA y CAROLINA SOLIS BENAVIDES** quienes actúan en nombre y propio y en representación de su hija menor **LEIDI JOHANA NUSTES SOLIS** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8656de1085dc84e9c71b1716107625cb79863fdab79e5edfb4895ffefc341c**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01981

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 6 de febrero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **18 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0edb785f9d02bf05246177af2a09b1d0d9df9313f472aed87fb9eae78c55d5**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-02004

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CHRISTIAN CAMILO MURILLO VILLA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.312.028,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 20 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la Suma de \$997.886,00 M/cte correspondiente a intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.
4. Por la Suma de \$1.977.759,00 M/cte correspondiente a gastos de cobranza pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Mauricio Ortega Araque quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92ca8cf70d78a0dce3441ef9e4a959397966fc9cde58349bcdbee60b7be2cf8**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00022

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **CRISTIAN JAVIER AVILA PERILLA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CENTRO COMERCIAL LA PAJARERA DE SUBA**, siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda Local 214

1. Por la suma de \$324.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$1.247.400,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de enero a noviembre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

Certificado de deuda Local 223

3. Por la suma de \$577.500,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de agosto de 2021 a junio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$402.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de julio de 2022 a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de \$1.031.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de enero a noviembre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

Certificado de deuda Local 224

6. Por la suma de \$577.500,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de agosto de 2021 a junio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de \$402.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de julio de 2022 a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

8. Por la suma de \$1.031.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de enero a noviembre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

9. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás conceptos de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

10. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el primero de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Barrios López como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE FEBRERO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24556a7ce95f2eb3c839109ec908947b73d7ea8dee4ee18e957bf1de149eaa4**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00024

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **JOSÉ RODRÍGO LÓPEZ MAYORGA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$19.000,00 por concepto del valor insoluto del retroactivo de abril de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$812.700,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$1.176.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$1.110.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de enero a octubre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$1.026.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de parqueadero del mes de abril a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
6. Por la suma de \$1.488.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de parqueadero del mes de enero a diciembre de 2022 con

vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de \$420.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de parqueadero del mes de enero a marzo de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

8. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero y demás conceptos de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

9. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el primero de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Fredy Alberto Contreras Beltrán como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE FEBRERO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6596975a44b56b5a52466bd6ef1c6bcf20576c6957903a8472b3e55c24d173db**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00028

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta que los valores discriminados en la demanda, no corresponden a los valores indicadas en la tabla de amortización allegada.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d430a61c6981b5000de03223d253540cef2ea0f044aa1d41774a7defb3cf66c9**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo 2024-00032

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, pues si bien aportó la tabla de amortización del crédito, lo cierto es que no discriminó al despacho las cuotas en mora de la obligación del capital acelerado al momento de presentación de la demanda, ni separo los intereses de plazo de cada cuota en mora del capital.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE MARZO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b0644002ed160cd5a478be43dbe99412e401120d671b7ea95b4f00b13b959**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2024-00038

Como la demanda de restitución de bien inmueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **PASEO ESPAÑA ASESORIAS INMOBILIARIAS ABOGADOS S.A.S.** en contra de **VICTOR MANUEL CASTIBLANCO SÁNCHEZ**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado Fredy Antonio Pedraza Garzón como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0005785836c0b34af723ff0c12a5dca30c29ee345c7a43cb91e0a443a3160e**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00040

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **BANCO DE OCCIDENTE.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO TORRE IMPERIAL P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$38.900,00 por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$777.200,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$2.448.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
4. Por la suma de \$2.288000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero, marzo, y de junio a noviembre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$61.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

6. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás conceptos de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

7. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el primero de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Mónica Hidaline Manchego Calderón como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 19 DE FEBRERO DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a8b926c64776034d06a6aafc7a4cbc7a0e4f25ed95a151e307335538d1a0be**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00104

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ecc7f33434791bc7036bb05469519c7b1d82642120a42e7381d60d91e18b3b**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo 2024-00116

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, pues si bien aportó la tabla de amortización del crédito, lo cierto es que no discriminó al despacho las cuotas en mora de la obligación del capital acelerado al momento de presentación de la demanda, ni separo los intereses de plazo de cada cuota en mora del capital.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6f225ff863b58ff44eea3162388e120c44e8c11f88c9ea706917b96994fe0c**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2024-00118

Como la demanda de restitución de bien inmueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **DIANA ROSA PÉREZ CARDOZO**, en contra de **JOSÉ IGNACIO LONDOÑO MONTOYA**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado Oscar Mauricio Rodríguez López como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200e7d27ea822aaa493af883517a84ce511d327c515721cffc81bf62e0defda2**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00120

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **WALTER CHAVES AVENDAÑO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.677.553,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 27 de octubre de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$8.124.467,00 M/cte por concepto de intereses pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s a n si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a al abogado Gerardo Alexis Pinz n Rivera quien act a como como apoderado de la demandante en los t rminos del poder conferido.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .
NOTIFICACI N POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcda2d24dfaa3112324fa02d3a6a238bbfedf9dcab3acde833bdeb0c067c788**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-00122

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **L'OREAL COLOMBIA S.A.S.** a quien se le ordena pagar, a favor de **TCC S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$31.181.046,00 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. PDBF509377 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 11 de julio de 2023.
2. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d818b8ce3f86be8f016d83841665c4436e7b88b9bb2268bb78721cdd94bbeff**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00122

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40493ba19e9191933eda1a6d26d1fe6f8f07464e09cb16d4191dbe5df2131368**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00124

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02041b63f36127e419d3f86d21388f6302759df4b6a240c883002ac035bfb534**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00130

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd33a3714743c20a9ac567023579e5d8a76facc8b9f3bb855f5b984306efe39**
Documento generado en 18/03/2024 11:14:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00136

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LOZCARGO E.U. y ALEXANDER LOZANO PINTO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.203.969,33 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 16 de enero de 2024.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b3ca6ccb9830c565d408ae10296942e5bd90d2d04973dd90f7d1b592f0f316**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00138

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c59f6bc271e806bcd7b8ff0f51eacad50fbbb2c705f1f0ab5c98b66343a0e**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00138

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PACHECO y JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29.014.455,32 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 16 de enero de 2024.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1bf0e6d08d5ec90c53e7256091892679193b53a6122a93807af5f0b446ab85**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2024-00144

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROXANNA FERRO DIAZ y OSCAR MARULANDA BONILLA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANZAUTO S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$3.577.332,45 a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré (fl. 31) correspondientes a los julio a diciembre de 2023, las cuales tienen fecha de exigibilidad el día 10 de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.295.873,55 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$10.560.481,79 M/cte correspondientes al capital acelerado determinado en el título valor pagaré

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por

la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P. y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Castañeda Salamanca como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb5fccbe3ad9d1d742604a21c6778c36c7615825845fa26d6f8f2b75acd2a65**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2024-00146

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **PROYECTOS CONSULTORIAS CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA S.A.S.** a quien se le ordena pagar, a favor de **CONSTRUCTORES DE LA PROVINCIA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.609.713,00 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. CONS 9 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2023.
2. Por la suma de \$2.268.285,50 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. CONS 10 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 04 de octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Yesenia Pabón Roa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72152af8b7a7e575c631178292c7a42e3d1982de474288c5a4ddbe673c07e107**

Documento generado en 18/03/2024 11:14:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL LISTADO DE ESTADO ESTADO No. 021 Fecha: 19/03/2024 Página: 1						
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2019 01292	Ejecutivo Singular	STELLA MILLETY GOMEZ MORALES	LEONARDO SANTOYO SANABRIA	Auto aprueba liquidación	18/03/2024	
11001 40 03 072 2020 00340	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA	EVELIO NAVARRO	Auto aprueba liquidación 1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.) 2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de dos mil veintitrés (2023), referente a la entrega de títulos judiciales (folio 67).	18/03/2024	
11001 40 03 072 2020 00756	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MIGUEL ANGEL GONZALEZ LUQUE	Auto Releva curador	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 00055	Ejecutivo Singular	COLOMBIACOOP COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA	BERNARDO BOJACA CAPADOR	Auto ordena oficiar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 00102	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NAYIBE ALCIRA MARTINEZ MORENO	Auto termina proceso por Pago	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 00173	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP	DEIFY ASTRID SABOGAL JIMENEZ	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso ORDENAR la interrupción del presente litigio, desde el 25 de junio de 2021, fecha de la muerte del demandado ISAAC JIMENEZ PEÑUELA. 2. La parte demandante de cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del C. G. del P., a fin de que realice las gestiones de notificación a los herederos. Cónyuge o compañera permanente.	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 00245	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP	ARCADIO JOSE DAZA MENDOZA	Auto Releva curador	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 00533	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR GERMAN GOMEZ DAZA	Auto reconoce personería	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 00860	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON LUIS BLANCO LOZANO	Auto pone en conocimiento	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 00941	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS AUGUSTO BARRETO VALDES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 01238	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	JOSE JOAQUIN ORTIZ LEON	Auto termina proceso por Pago	18/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2021 01352	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	BLANCA STELLA MELO ROMERO	Auto ordena emplazamiento	18/03/2024	
11001 40 03 072 2021 01388	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	LUIS FERNANDO MARIN ARIZA	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 00247	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	AZUCENA DIAZ MOSQUERA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 00471	Ordinario	DAVID LEONARDO ROMERO LEON	EDWIN ALIRIO GOMEZ JURADO	Auto Releva curador	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 00876	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Auto reconoce personería	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01064	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRCOOPI	NATALIA MARCELA CADAVID RAMIREZ	Auto requiere requerir pagador	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01096	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JOHN JAIRO OCAMPO VARGAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01151	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	LIBIA DEL CARMEN JIMENEZ GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01208	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JULIAN ESTEBAN PAREJA VARGAS	Auto aprueba liquidación aprueba liquidacion de credito y costas	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01294	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	HERNAN DARIO REYES ANDRADE	Auto resuelve renuncia poder	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01334	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JOSE RUIZ	Auto resuelve renuncia poder	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01366	Ejecutivo Singular	MARCELA TRUJILLO REYES	DORA ROCIO AGUIRRE SASTOQUE	Auto resuelve pruebas pedidas	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01480	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	EDWIN ANTONIO SANTOS MENDOZA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01490	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCO S.A	JOSE SINFORIANO RODRIGUEZ ACUÑA	Auto reconoce personería	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01602	Procesos Monitorios	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	LUIS EDUARDO PANTOJA VILLALBA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2022 01665	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA ZAMBRANO	KAREN JULIETH MENDIETA RINCON	Auto reconoce personería	18/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2022 01784	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JUVENAL MONTENEGRO POVEDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00009	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JAIME ESLAVA CEDIEL	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00038	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JESUS DAVID LOPEZ CERRA	Auto pone en conocimiento	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00115	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	ROSA LIGIA TORRES PEÑA	Auto reconoce personería	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00231	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	CARLOS ANDRES PERNETT NARVAEZ	Auto Releva curador	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00399	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	ANDRES VALENCIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00422	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	SINDY LORENA DEL CASTILLO PINTO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00490	Ejecutivo Singular	DANILO MORENO MORENO	MARIA ALEJANDRA ALAPE GORDILLO	Auto requiere requiere pagador	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA	AURA LUZ GUTIERREZ PINTO	Auto suspende proceso suspende 31 marzo de 2025	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00643	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S A S	HENRY NIÑO QUINTERO	Auto reconoce personería	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00707	Ejecutivo Singular	EXCELCREDIT S.A.	CARLOS ARTURO PALACIO LOZANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00786	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EASY JUICE SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00829	Ejecutivo Singular	SMART TRAINING SOCIETY S A S	FIDEL CARO ARREGUI	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00841	Ejecutivo Singular	ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ	YENNY PAOLA CASTRO ARIAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 00885	Ejecutivo Singular	OLGA VIRGINIA SANCHEZ PEÑA	LUIS ALBERTO CAINA TUNAROZA	Auto ordena emplazamiento	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01267	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. BANCIENT S.A.	OLIMPO CARDENAS MARTINEZ	Auto reconoce personería	18/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2023 01324	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER RODRIGUEZ CASTELLANOS	JESUS BUITRAGO ALBAÑIL	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01447	Ejecutivo Singular	HOME TERRITORY S.A.S.	LUZENY BUITRON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01525	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JAIME RODRIGUEZ VARGAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01607	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	WILLIAM GERARDO AGUIRRE PUENTES	Auto pone en conocimiento	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01623	Ejecutivo Singular	PROTECCION JURIDICA Y COBRANZAS LTDA	ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01678	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CONSTANZA BEATRIZ DURAN CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01732	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SEGAL PH	JUAMN FLOREZ PARDO	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01751	Ejecutivo Singular	DIACO S.A.	SANDRA VIVIAA PEÑA ARDILA	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01756	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01762	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	ARTURO PORRAS BARRETO	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01786	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	VICTOR HUGO MARTINEZ DAVID	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01793	Ejecutivo Singular	LEAL COLOMBIA S.A.S.	ANDREA CAROLINA RINCON FARIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01795	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	MARIO DE JESUS PANIGUA MAYA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01822	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	CAMILO ALBERTO PALACIO JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01828	Ejecutivo Singular	LUQUE MEDINA & CIA SA	LEONARDO SOLANO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01840	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SALUD	LEIDY CHIQUITO BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2023 01852	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO ARMANDO COCA PINZON	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01855	Ejecutivo Singular	AEF LETTINGS S.A.S.	FABIAN ANDRES LOPEZ PANTOJA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01855	Ejecutivo Singular	AEF LETTINGS S.A.S.	FABIAN ANDRES LOPEZ PANTOJA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01872	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S.	LUIS ALFREDO GRISALES OSPINA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01888	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MANUEL REINALDO ORTEGA MESTRA	Auto pone en conocimiento	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01910	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JOSE ALEJANDRO CHAVARRO ORGANISTA	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01917	Procesos Monitorios	GEOTRANSPORTES LTDA.	TRITON LOGISTICA Y CONSTRUCCIONES SAS	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01919	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	JORGE JESUS ALVARES ACEVEDO	Auto reconoce personería	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01922	Ordinario	LUIS ALFONSO ÑUSTES DUACUARA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve corrección providencia	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 01981	Ejecutivo Singular	LULO BANK S.A.	ALIXON YURANNY LEGUIZAMON GALICIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 02004	Ejecutivo Singular	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S	CHRISTIAN CAMILO MURILLO VILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024	
11001 40 03 072 2023 02004	Ejecutivo Singular	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S	CHRISTIAN CAMILO MURILLO VILLA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2024 00022	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL LA PAJARERA DE SUBA	CRISTIAN JAVIER AVILA PERILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024	
11001 40 03 072 2024 00022	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL LA PAJARERA DE SUBA	CRISTIAN JAVIER AVILA PERILLA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	
11001 40 03 072 2024 00024	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA P.H.	JOSE RODRIGO LOPEZ MAYORGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024	
11001 40 03 072 2024 00024	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA P.H.	JOSE RODRIGO LOPEZ MAYORGA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024	

ESTADO No.		021		Fecha: 19/03/2024		Página: 6	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2024 00028	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDNA PATRICIA RESTREPO FONSECA	Auto inadmite demanda	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00032	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUIZAMO	DIANA MILENA GAVILAN	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00038	Verbal Sumario	PASEO ESPAÑA ASESORIAS INMOBILIARIAS ABOGADOS SAS	VICTOR MANUEL CASTIBLANCO SANCHEZ	Auto admite demanda	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00040	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRES IMPERIAL PH	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00104	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	SHIRLEY LISED TAFUR SUAREZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00116	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A. BIC	EDWARDS HERNANDEZ ROMERO	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00118	Verbal Sumario	DIANA ROSA PEREZ CARDOZO	JOSE IGNACIO LONDOÑO	Auto admite demanda	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00120	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A BIC	WALTER CHAVES AVENDAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00120	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A BIC	WALTER CHAVES AVENDAÑO	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00122	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. TCC S.A.S.	L'OREAL COLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00122	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.S. TCC S.A.S.	L'OREAL COLOMBIA S.A.	Auto ordena oficiar	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00124	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CUSTODIA MEJIA QUIROGA	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00130	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARIAS RINCON	ALEXIS CAMILO TERAN	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00136	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDER LOZANO PINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00136	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDER LOZANO PINTO	Auto decreta medida cautelar	18/03/2024		
11001 40 03 072 2024 00138	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE LUIS ROGRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2024		

ESTADO No.		021		Fecha:		19/03/2024		Página:		7	
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto Cuad.	
11001 40 03 072 2024 00144		Ejecutivo Singular		FINANZAUTO		OSCAR MARULANDA BONILLA		Auto libra mandamiento ejecutivo		18/03/2024	
11001 40 03 072 2024 00146		Ejecutivo Singular		CONSTRUCTORES DE LA PROVINCIA SAS		PROYECTOS CONSULTORIAS CONSTRUCCION E INGENIERA S.A.S. P.C.C.I. S.A.S.		Auto libra mandamiento ejecutivo		18/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
SECRETARIO